

la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 6 de mayo de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor don José Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Fuenlabrada (Madrid), los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número 1.422 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Elvira Ruiz Resa, en nombre y representación de la entidad mercantil “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, bajo la dirección letrada de don José Luis Esteban Villar, contra doña Magdalena García Primola, sin representación ni defensa, habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Elvira Ruiz Resa, en nombre y representación de la entidad mercantil “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Magdalena García Primola, debo acordar y acuerdo declarar resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la entidad mercantil “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, y doña Magdalena García Primola, mediante la póliza número 1726049, y en su virtud, debo condenar y condeno a doña Magdalena García Primola a estar y pasar por dicha resolución, debiendo la citada demandada facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas, sito en la avenida de los Estados, número 16, quinto D, de Fuenlabrada (Madrid), a fin de que se desmonte el contador de gas instalado en la misma, clausurando la instalación receptora, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se librará mandamiento de entrada en dicho domicilio para que, en el día y hora que al efecto se señale, se constituya la comisión judicial en el mismo, asistida de la representación de la parte demandante, a fin de que por personal técnico de la entidad mercantil “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, se proceda a la privación de suministro de gas, desmontando el contador, y, asimismo, debo condenar y condeno a doña Magdalena García Primola a abonar a “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, la cantidad de 472,20 euros en concepto de daños y perjuicios, más el interés al tipo legal del dinero devengado por dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, 7 de diciembre de 2007, debiendo dicho interés ser incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta aquella en que tenga lugar el total pago de la cantidad principal objeto de condena (esto es, el pago de la suma de 472,20 euros), todo ello con expresa imposición de todas las costas causadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en este Juzgado por medio de es-

crito, cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobada por la Ley 1/2000, de 7 de enero, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia recaída a doña Magdalena García Primola.

En Fuenlabrada, a 10 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.649/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.005 de 2007, seguido en este Juzgado a instancias de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima, EFC”, contra don Iván Rambla Martínez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Meleiro Godino, en nombre y representación de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima, EFC”, contra don Iván Rambla Martínez, debo condenar y condeno a don Iván Rambla Martínez a que abone a la actora la cantidad de 6.747,28 euros, con los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda; todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el término de cinco días, que será sustanciado y resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias civiles, que al efecto existe en la Secretaría de este Juzgado, quedando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Iván Rambla Martínez, se extiende la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación en forma al mismo.

Móstoles, a 29 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.572/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 278 de 2007 se ha dictado la sentencia, cuyo

encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Móstoles, 18 de noviembre de 2008.— El ilustrísimo señor don Francisco José López Ortega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Móstoles, ha visto los autos de juicio ordinario número 278 de 2007, seguidos entre partes: de una, como parte demandante, “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María Azucena Meleiro Godino y asistida por el letrado don Fernando Pinna Prieto, contra doña Ana María Ramos Portillo, en rebeldía en esta causa, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña María Azucena Meleiro Godino, en nombre y representación de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, contra doña Ana María Ramos Portillo, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.343,86 euros, más los intereses legales, imponiendo a la demandada las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana María Ramos Portillo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 24 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.533/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 562 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condeno a don Ionel Dura, como autor de una falta contra el patrimonio (hurto) del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa del artículo 16, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. El condenado deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación ante